



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4509-SPA-3542  
y acumulado PAOT-2022-364-SPA-290

No. Folio: PAOT-05-300/200-3142-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 11 marzo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-4509-SPA-3542** y **PAOT-2022-364-SPA-290** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1.- (...) *Varios perros de raza grande que están todo el tiempo encadenados, sus dueños los dejan solos la mayor parte del día y sin alimento, por lo que ladran, gritan y aúllan durante el día, noche y madrugada, el ruido se torna molesto para realizar actividades como tomar clases en línea o poder dormir/descansar (...)* [Ubicación de los hechos: avenida Ojo de Agua, número 35, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras];

2.- (...) *constantes ladridos y aullidos durante todo el día y noche por parte de varios perros que mantienen encadenados y sin alimento, sus dueños en ocasiones les gritan y golpean esperando calmarlos o callarlos pero solo les provocan más daño, dicho ruido afecta la tranquilidad y bienestar de vecinos cercanos, el ruido molesta y afecta el desarrollo académico de niños y jóvenes (...)* [hechos que tienen lugar en: avenida Ojo de Agua, número 35, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras; como referencia entre calle cerrada 100 y Nogam, portón negro con graffitti] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2021-4509-SPA-3542  
y acumulado PAOT-2022-364-SPA-290

No. Folio: PAOT-05-300/200-3142-2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en avenida Ojo de Agua, número 35, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, donde en comunicación con un habitante de inmueble, informó poseer cuatro ejemplares caninos, sin embargo, solo fue posible evaluar a dos, los cuales contaban con las siguientes características:

- Macho de raza tipo bóxer, color blanco con café.
- Macho de raza tipo pastor belga.
- Ambos con corporal acorde a su talla y raza.
- Sin presentar signos de estrés, temor, lesiones o enfermedad
- Deambulando libremente por el patio, el cual se observó limpio y libre de olores.

Por lo anterior, fue notificado el citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable de los animales, aportara información acerca de los demás ejemplares con los que contaba.

En atención al citatorio, una persona, quien refirió ser responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, exhibió evidencias fotográficas de los otros dos ejemplares con los que cuenta, constatando lo siguiente:

- Hembra de raza tipo chihuahueño, de 6 años de edad.
- Macho de raza tipo chihuahueño, de 1 año de edad.
- Ambos con corporal acorde a su talla y raza.
- Esquemas de vacunación completos.
- A decir de la persona responsable, son alimentados 3 veces al día.
- Sin presentar lesiones o enfermedades.
- A decir de la persona responsable ella es la encargada de su cuidado permaneciendo todo el día en la casa, asimismo refirió que los ejemplares de talla chica se encuentran dentro de las habitaciones deambulando libremente.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-4509-SPA-3542  
y acumulado PAOT-2022-364-SPA-290**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-3142-2022**

- En relación a los ejemplares caninos de talla grande, estos se alojan en el patio, donde cuentan con casas para su resguardo, aunado a que esta área cuenta con lonas para su protección, a su dicho son amarrados únicamente cuando realizan la limpieza de la casa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en avenida Ojo de Agua, número 35, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía Magdalena Contreras, habitan cuatro ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4509-SPA-3542  
y acumulado PAOT-2022-364-SPA-290

No. Folio: PAOT-05-300/200-3142-2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/JGV